



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES 23/2017

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADA: IRMA HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; tres de abril de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 354, 387, 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **José Oliveros Ruiz**, integrante de este Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente al rubro indicado, siendo las veintitrés horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES 23/2017

DENUNCIANTE: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADA: IRMA
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a tres de
abril de dos mil diecisiete.**

La Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Cecilia Lobato Tapia, da cuenta al Magistrado Instructor José Oliveros Ruiz, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y 58, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, con el acuerdo de turno del día en que se actúa, mediante el cual el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó formar el expediente **PES 23/2017** y turnar a esta ponencia el procedimiento especial sancionador indicado, integrado con motivo de la denuncia presentada por Cesar Alejandro García Robles, ostentándose como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Tantoyuca, Veracruz, en contra de Irma Hernández Hernández.

VISTA la cuenta el Magistrado Instructor acuerda:

I. Recepción y radicación. Con fundamento en los artículos 345, párrafo primero y segundo, fracción I, del Código Electoral del Estado, y 158, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, se tiene por recibido el expediente al rubro indicado, así como el auto de cuenta el cual se

ordena agregar al mismo. El procedimiento especial sancionador se radica en la ponencia a mi cargo.

II. Diligencias para mejor proveer. Conforme a lo dispuesto en el artículo 345, fracción II, del Código Electoral local, y 158 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y toda vez que del análisis del expediente, se advierte que, en el escrito mediante el cual el representante del Partido Acción Nacional, ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral presenta la aclaración del primer escrito de denuncia, señala que Irma Hernández Hernández realizó actos de proselitismo una vez concluido el periodo de apoyos, lo cual pretende acreditar con las imágenes publicadas en la red social Facebook.

La referida conducta fue encuadrada por la autoridad instructora, como presuntos actos anticipados de campaña, sin embargo el denunciante también aduce que de las publicaciones se advierte la entrega de algunos productos como blocks, láminas y demás proyectos por la aspirante a candidata independiente denunciada, lo cual constituye una violación a la legislación electoral y a los principios de legalidad y equidad, al existir una contraprestación para coaccionar la solicitud de firmas para su registro.

Ahora bien, del emplazamiento efectuado por la autoridad instructora a Irma Hernández Hernández se advierte que, se le emplaza por la presunta violación a lo dispuesto en los numerales 270, primer párrafo, 319, fracciones I, II y XIV y 340, fracciones II y III, del Código Electoral de la entidad; así como los artículos 9, 6, fracción IV, 17, fracción V, inciso g), 22 y 24, del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular Aplicable en el Estado de Veracruz. Dichos dispositivos legales, se refieren a los presuntos actos anticipados de campaña, con excepción del artículo 340, fracción II del multicitado código, el cual establece la



procedencia del procedimiento especial sancionador por violación a las normas de propaganda política o electoral.

Como se advierte, en la actuación en comento, se aprecia que únicamente se expusieron las normas y los hechos relativos a los actos anticipados de campaña. En tanto que, respecto de la violación a las normas de propaganda, solo se hizo referencia al artículo 340, fracción II, del Código Electoral local.

En este orden, se advierte la omisión de la instructora de precisar en qué consisten los hechos que trastocaron las normas de propaganda motivo de la denuncia. Esto es, la presunta entrega de materiales de construcción y proyectos, por parte de la denunciada a diversos ciudadanos. Conducta que se encuentra prohibida, conforme a lo dispuesto en el artículo 209, apartado 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en relación con el 304, del Código Electoral de Veracruz.

Máxime, que de la audiencia de pruebas y alegatos no se advierte que la denunciada, por conducto de su representante legal, hubiera vertido planteamientos para defenderse de dicha conducta.

Por ello, en el caso se debe tutelar la garantía de audiencia, la cual consiste en la oportunidad de las personas físicas o morales involucradas en un proceso o procedimiento para preparar una adecuada defensa previo al dictado de un acto privativo, impone a las autoridades, entre otras obligaciones, el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento.

Por lo que la autoridad instructora debió haberle notificado y especificado cuáles eran las violaciones que se le imputaban, y no únicamente transcribir los artículos y limitarse a describir solo una de las conductas que se le imputan.

De lo anterior, es por lo que se estima que lo procedente es reponer el procedimiento a partir del emplazamiento, para el efecto de que se le notifique a la denunciada, en términos del penúltimo párrafo del artículo 341, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, 60, apartado 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral, las infracciones que se imputan para que ésta se encuentre en posibilidad de defenderse.

Así, concluidas cada una de las diligencias respectivas conforme a la normativa electoral, y una vez que las actuaciones se encuentren en estado de resolución, deberá remitirse a esta instancia el expediente respectivo.

Por otro lado, se advierte que en el presente procedimiento especial sancionador, la autoridad administrativa no se apegó al procedimiento establecido en el Acuerdo General TEV/PLENO-01/2016, al omitir dar aviso a este Tribunal respecto de la admisión de la denuncia y sobre la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, para que en lo sucesivo se ciña a lo establecido en dicho acuerdo¹.

Por lo que, en caso de persistir, la inobservancia del acuerdo general citado, se deberá dar vista al Presidente del Consejo General del OPLEV, así como a la Contraloría General de dicho organismo, para que en el ámbito de sus atribuciones vigilen el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Electoral de Veracruz, para el trámite y substanciación de los procedimientos especiales sancionadores; lo anterior, con independencia de la

¹ Similar omisión de la responsable se han hecho patentes en los procedimientos especiales sancionadores PES 114/2016 y PES 11/2017.



Tribunal Electoral
de Veracruz

PES 23/2017

imposición de las medidas de apremio o correcciones disciplinarias que se estimen procedentes.

NOTIFÍQUESE, por **oficio**, con copia certificada de este acuerdo y con la devolución de expediente **CG/SE/PES/CAGR/021/2017**, al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, previa copia certificada del mismo que deberá obrar en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, y **por estrados**, a las partes y demás interesados; conforme los artículos 330, 387 y 393, del Código Electoral de Veracruz, 147 y 153, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

Así lo acuerda y firma el Magistrado instructor, José Oliveros Ruiz de este Tribunal Electoral de Veracruz, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que **da fe**.

MAGISTRADO ELECTORAL


JOSÉ OLIVEROS RUIZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**


**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA**

**ANA CECILIA LOBATO
TAPIA**